

3465 (XXX). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Convencida de que el proceso de disminución de la tirantez internacional favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida asimismo de la importancia que tiene en este contexto la prohibición y eliminación completas de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Recordando que ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²¹, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

Observando con satisfacción la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²², y convencida de que constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme²³,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción²⁴, así como otros documentos de trabajo, propuestas y

sugerencias, que constituyen valiosas aportaciones para la negociación de un acuerdo adecuado,

Expresando preocupación por la falta de progreso en las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme sobre la prohibición de armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo en cuenta las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3466 (XXX). Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que, desde su vigésimo noveno período de sesiones, varios Estados hayan hecho ensayos subterráneos de armas nucleares, pero celebrando que en el mismo período no se hayan realizado ensayos atmosféricos de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 3257 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

²¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

²² Resolución 2826 (XXVI), anexo.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027).

²⁴ Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*, anexo II, documento CCD/420; e *ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452.